

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

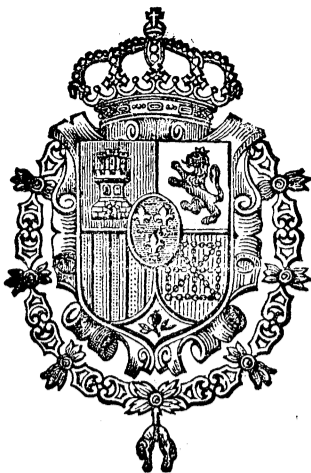
Madrid.....	Un mes.....	5 pés.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Afros.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de sobstas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que adquiriera por gestión directa un aparato de desinfección sistema Clayton con destino al puerto de Mahón.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para el mejor cumplimiento de la ley que suprime la tarifa 0 del art. 2.º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libren 13.000 pesetas á favor de D. José Bonilla, Habilitado de la Comisión del Mapa geológico de España, para atender á los gastos que ocasione el estudio é investigación de criaderos metalíferos, cuencas hulleras y aguas subterráneas. Otra disponiendo se constituya una nueva Junta administradora del Pósito de Granada. Otra subsanando el error padecido en los nombres y apellidos de los Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de las provincias de Alicante, Ciudad Real y Toledo, nombrados por Real decreto de 18 del actual.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia dictada por esta Sala en el pleito promovido por D. Ignacio Coco y D. Manuel Díaz sobre nombramiento de Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino á favor de D. Angel Sánchez Vera.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Cartagena.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Subasta de las obras de instalación del servicio de calefacción por vapor de agua y modificación de un ascensor en el edificio que ocupa dicho Ministerio.

Otra para la adjudicación de las obras de albañilería, carpintería de taller, pintura, decoración, pavimentos y mobiliaje en el edificio que ocupa el expresado Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias durante el mes de Junio último.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Zaragoza una Cátedra de Matemáticas.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos. Subastas para contratar el servicio de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.—Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Señalamiento de día para la celebración de la subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo en términos de Herrín de Campos y Villafraides (Valladolid).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño de su cargo el Corredor de Comercio de esta plaza D. Eladio Portela Gómez.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de carbón de encina y de cok con destino á las prisiones de esta capital y Secretaría de la Junta local.

Universidad de Santiago.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA de 2 de Mayo último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Berja.—Concurso para la provisión de una plaza de Farmacéutico titular en esta ciudad, de nueva creación.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Sociedad del Pantano de Puentes.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía Cargaderos de Mineral.—La Preservatrice.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Santander á veintiocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que D. Rafael Gutiérrez denunció al referido Juzgado al Ayuntamiento de Campo de Yuso por entender, á su juicio, que los actos ejecutados para nombrarle Vocal de la Junta de asociados eran un lazo tendido á su buena fe con el objeto de separarle, por incompatibilidad, del cargo de Juez municipal, que ejercía, forjando actos ó sorteos de que ninguna noticia tenía él ni el vecindario, y por sospechar fundadamente que existían en las diligencias que se hubieran confeccionado en el Ayuntamiento falsedades perseguibles de oficio; se acompañan al referido escrito una comunicación dirigida al

Alcalde de la expresada Corporación, en contestación á la citación hecha al actor para asistir á una sesión de la Junta municipal, y un recibo de aquella:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento por el Juzgado y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que si se ha hecho ó no en forma legal el nombramiento de Vocal de la Junta municipal del precitado Ayuntamiento es cuestión administrativa, ya que, determinando la ley Municipal la forma en que han de ser elegidos dichos Vocales, la Administración es la llamada á declarar si se han observado los preceptos legales; en que para el caso de que los preceptos de que luego se hará mérito no se hayan cumplido, procede el recurso ante la Diputación provincial, de conformidad á la precitada ley, y en que aun en el supuesto de que el nombramiento antes citado haya podido dar origen á algún delito de falsedad ú otro semejante, siempre existirá una cuestión previa que resolver por la Administración, de la cual ha de depender el fallo de los Tribunales; citando como textos legales los artículos 66 al 69 inclusive de la ley Municipal vigente:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el requerimiento gubernativo se basa en el hecho inexacto de que el sumario se tramitaba por el nombramiento de un Vocal de la Junta municipal, siendo así que se sigue aquella por delitos comunes, por lo que no puede ser la ley Municipal amparo á que se acoja la Administración en demanda de competencia, y en que para la instrucción de los sumarios por delitos comunes es competente únicamente el Juez del partido en que aquéllos se hubieren cometido, según dispone el núm. 2.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que declarada la competencia mal formada y subsanados los defectos de que aquella adoleciera, el Gobernador insistió, de acuerdo con la Comisión provincial, en el requerimiento, excluyendo de éste lo relativo á la infidelidad en la custodia de documentos, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 181 de la ley Municipal vigente, con arreglo al cual: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella»:

Visto el art. 314 del Código penal, de conformidad al que: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad: 1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica, etcétera, etcétera»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Ayuntamiento de Campo de Yuso por supuestos delitos de falsedad ó infidelidad en la custodia de documentos, cometidos al efectuar el nombramiento de un Vocal de la Junta de asociados:

2.º Que el hecho que se persigue, respecto á aquellas á que alcanza el requerimiento, pudiera constituir delito previsto y penado en el art. 314 del Código penal, y de conformidad con lo que establecen los artículos citados de la ley Municipal y Enjuiciamiento procesal,

á los Tribunales del fuero ordinario corresponde su conocimiento:

3.º Que tratándose del delito de falsedad, no existe la cuestión previa que se invoca en el requerimiento; y

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Francisco López Barón, vecino de Ocaña, presentó en el Juzgado de Almería querrela contra José Hernández Rodríguez y otros, vecinos del mismo pueblo, por haber realizado varios delitos de falsedad en documento público, alegando como hechos: que habiéndose anulado por el Delegado de Hacienda el reparto de consumos del pueblo de Ocaña correspondiente al año de 1906, los querrelados concibieron la idea de confeccionar otro sin atenerse á la ley; que siendo necesaria la concurrencia de nueve individuos de la Junta municipal repartidora para confeccionar dicho reparto de consumos, los querrelados, como pertenecientes á dicha Junta, decidieron hacer figurar que en el reparto habían tenido intervención el querrelante y otro, que formaban parte de la Junta, por ser preciso para completar el número de nueve; que de esta forma confeccionaron el nuevo reparto de consumos; y como en el acta se justificaba que el querrelante había asistido á la Junta y había firmado el acuerdo, cuando él no había intervenido en esos actos, resultaba una falsedad en documento público:

Que admitida la querrela y estando practicándose las oportunas diligencias, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de consumos están determinadas por leyes y disposiciones puramente administrativas, por lo cual sólo las Autoridades de este orden son las que pueden resolver si existe la falsedad que se denuncia en el reparto de Ocaña por haberse hecho las alteraciones que se indican, y que mientras esto no se depure no pueden entender los Tribunales de justicia. El Gobernador citaba los artículos 310, 312, 313 y 315 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre 1898 y el art. 198 de la ley Municipal:

Que sustentado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que en el sumario no se trata de falsedades cometidas en la confección del repartimiento por alteración de cuotas, falta de trámites administrativos por la que puede entablarse recursos, sino que se trata de comprobar si al hacerse el repartimiento se supone que estuvieron presentes en su formación personas que no asistieron, y que le autorizaron y suscribieron sin haberlo verificado; todo lo cual, de comprobarse, constituiría el delito de falsedad, correspondiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por falsedades que se dicen cometidas al confeccionar el reparto de consumos del pueblo de Ocaña, suponiendo la intervención de personas que no asistieron á la junta ni suscribieron el acuerdo:

2.º Que de comprobarse los hechos que se persiguen pudieran constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, y, por lo tanto, no se halla comprendido en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa y sin necesidad de las formalidades de subasta un aparato de desinfección sistema Clayton—tipo B—, con destino al puerto de Mahón.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la GACETA del 16 de Julio último se publicó la ley que suprime la tarifa C del art. 3.º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que en la actualidad se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados y elevando la cuota especial de consumo establecida en el párrafo 2.º del art. 16 de la vigente; y á fin de que las nuevas disposiciones entren en vigor al terminar el plazo legal,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Desde el día 5 inclusive de Agosto próximo dejarán de liquidarse y cobrarse las cuotas de fabricación que para los aguardientes compuestos y licores establecía la suprimida tarifa C de la ley de 19 de Julio de 1904.

2.ª Desde la misma fecha se liquidará y cobrará á razón de 70 pesetas el hectolitro, en vez de 50 que señalaba el citado art. 16 de la ley de 19 de Julio de 1904, la cuota especial de consumo sobre los aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores.

3.ª En las primeras liquidaciones que los Inspectores practiquen en las fábricas y sus depósitos deberá hacerse efectiva, á razón de 50 pesetas por hectolitro, la cuota especial de consumo de los líquidos que se hayan extraído hasta el día 4 inclusive del expresado Agosto, y á razón de 70 la de los que se hubieran extraído con posterioridad.

4.ª En las primeras liquidaciones de aguardientes compuestos y licores se harán efectivas las cuotas de la tarifa C por los productos que hubiesen salido de las fábricas ó de sus depósitos con anterioridad á dicho día 4 de Agosto, con los abonos del régimen á la sazón vigente.

5.ª Las existencias de aguardientes compuestos y licores embotellados y precintados que consten comprobada en las actas á que se refiere la circular de 7 de Junio último estarán exentas, en su caso, del pago de las precintas que les correspondiese.

6.ª La cuota de fabricación satisfecha por la tarifa A sobre aguardientes ó alcoholes neutros, destinados á fábricas de aguardientes compuestos ó licores, quedará firme.

La cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de productos compuestos, se cancelará á medida que se justifique la inversión del aguardiente ó alcohol neutro en los productos compuestos cuando dicho importe, ó séase el de

la guía de circulación, hubiere sido garantido por el fabricante de éstos.

Si por dichos aguardientes ó alcoholes neutros empleados en la preparación de aguardientes compuestos ó licores se hubiese satisfecho en metálico la cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de compuestos, se hará efectiva la devolución de ese importe á medida que resulte justificada la inversión del aguardiente ó del alcohol neutro en los productos compuestos que expenda la fábrica.

7.ª En las cuentas ó balances trimestrales de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos se abonará para los efectos de cancelación de garantías, ó se hará efectiva en los casos respectivos, la cuota de 50 pesetas hasta quedar canceladas las guías de los alcoholes neutros que se hubieren expedido con destino á las mismas hasta el día 4 de Agosto.

8.ª Para que la cuota de fabricación de los aguardientes de caña pueda liquidarse por el núm. 3 de la tarifa A deberán cumplirse las formalidades siguientes:

a) Los fabricantes que se propongan obtener esta clase de líquidos lo manifestarán á la Administración principal de la renta en la provincia donde se halle instalada ó haya de instalarse la fábrica quince días antes de empezar las operaciones, declarando la clase y capacidad de los aparatos que hayan de utilizar, si con anterioridad no estuviesen con el mismo objeto declarados, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el capítulo 4.º del Reglamento.

b) En estas fábricas, hasta quince días después de que se declare que han cesado en la destilación de aguardientes de caña y se den de alta para otra clase de destilaciones, no podrán destilarse, ni introducirse en sus almacenes, más primeras materias que las mieles y melazas directamente recibidas de los trapiches y fábricas de azúcar de caña.

c) La graduación de los líquidos que se destilen no podrá exceder de 75 grados centesimales.

d) Si después de terminada la destilación de las mieles y melazas de caña conviniese á los fabricantes producir otra clase de aguardientes ó alcoholes, solicitarán el oportuno permiso de la Administración de la renta, la cual lo concederá después que se satisfagan las cuotas y se extraigan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

e) Si en una fábrica declarada para destilar aguardientes de mieles ó melazas de caña se produjesen líquidos cuya graduación excediese de 75 grados, ó alcoholes procedentes de otras materias, se considerará como clandestina la operación, incurriendo en falta ó delito de defraudación, según la cuantía del derecho defraudado.

9.ª Las precintas serán de dos clases: unas gratuitas, que seguirán aplicándose, como hasta ahora, al aguardiente anisado, con ó sin azúcar, al de caña, ron, coñac y ginebra, envasados en botellas ó frascos; y otras de pago, para los demás aguardientes compuestos y licores.

Las precintas de pago serán de las clases siguientes:

De color oro sobre fondo verde, y precio de 0'10 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores no enumerados cuya graduación no exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas y frascos hasta de medio litro; de color oro sobre fondo rojo, y precio de 0'20 pesetas, para los líquidos mencionados, en botellas ó frascos de más de medio litro; de color rojo sobre fondo oro y blanco, y precio de 0'25 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores dichos cuya graduación exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro; y de color azul sobre fondo oro y blanco, y precio de 0'40 pesetas, para los mismos, en botellas ó frascos de mayor cabida.

Los fabricantes podrán pedir, como actualmente, que en las precintas gratuitas ó de pago se estampe su nombre y el de la fábrica y sitio donde esté establecida, satisfaciendo en este caso el coste de fabricación.

Esa Dirección general hará á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pedidos de las precintas y las distribuirá entre las Administraciones principales de la renta, donde serán custodiadas y expedidas por el Oficial del Negociado de Alcoholes, con la intervención del Jefe de la dependencia y del segundo Jefe de la misma, si le hubiere.

La Administración abrirá un libro para llevar la cuenta de las precintas, que será de cargo y data, con arreglo al modelo adjunto, foliado y rubricado por los Jefes de la Administración en la forma reglamentaria.

El día último de cada mes se hará el balance de las precintas recibidas y expandidas en el mismo. El ingreso se realizará semanal, quincenal ó mensualmente, según la importancia de la recaudación, como producto de la renta, haciéndose los asientos oportunos en los libros de contabilidad é intervención, y se rendirá la

cuenta á esa Dirección dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándole la correspondiente certificación de ingresos por este concepto.

»La Administración facilitará á los fabricantes las precintas, cuando sean gratuitas, según los pedidos que éstos hagan con la anticipación debida.

»También les facilitará las precintas de pago que pidan, pero los pedidos habrán de hacerse, cuando menos, en cantidad de 40 precintas de cada una de las clases, y se abonarán en metálico ó en pagarés, en la misma forma dispuesta por el art. 215 del Reglamento vigente para la administración de la renta.

»Las precintas gratuitas ó de pago que los fabricantes pidan se elaboren según sus modelos y para su uso exclusivo quedarán depositadas en poder de las Administraciones respectivas, que las facilitarán en

iguales condiciones que las demás precintas de pago.

»Las precintas recibidas por los fabricantes son documentos de cargo para los mismos, y deberá justificarse su empleo legal. Cuando éste no se justificare incurrirán en las responsabilidades que se derivasen del empleo ilegal que de ellas se hubiese hecho.

»En las guías y vendis que los fabricantes y almacenistas expidan para la circulación de los aguardientes compuestos y licores embotellados se hará constar que las botellas ó frascos llevan las precintas que les corresponden según su cabida y la clase del producto.

»La tenencia ó circulación de aguardientes compuestos ó licores en botellas ó frascos que ostenten precintas del precio inferior al que les corresponda constituirá defraudación.

»En los casos de exportación de aguardientes compuestos y licores embotellados que ostenten precintas

de pago se devolverá el importe de éstas al mismo tiempo que las cuotas del impuesto que hayan sido satisfechas.

»10. Determinada de un modo expreso la franquicia de que los cosecheros pueden disfrutar para el encabezamiento ó crianza de sus propios vinos, incurrirán en falta ó delito de defraudación, en los casos respectivos, los que eleven á más de 16 grados centesimales la fuerza alcohólica de los vinos elaborados ó puestos en circulación, graduándose la multa por el alcohol invertido en exceso de dicho límite legal.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Libro de precintas.

CARGO

DATA

NUMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS								NUMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS								
FECHA DEL RECIBO	GRATUITAS			DE PAGO				FECHA DE LA VENTA	GRATUITAS			DE PAGO				
	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta 1/2 litro.	INTERIOR Desde 1/2 litro.	De 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	De 0'40 pesetas.		IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta 1/2 litro.	INTERIOR Desde 1/2 litro.	De 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	De 0'40 pesetas.	

Provincia de

Aduana ó Administración de Hacienda de

Cuenta justificada que esta Administración rinde á la Dirección general de Aduanas de las precintas de circulación recibidas y expedidas en el presente mes y de las existencias que quedan para el siguiente.

NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS							
GRATUITAS			DE PAGO				
IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta medio litro.	INTERIOR Desde medio litro.	De 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	De 0'40 pesetas.	
Existencia en 1.º de							
Recibidas en el mes de							
TOTAL CARGO							
Vendidas en el mes de							
Existencia para el mes de							

VALORACIÓN

CLASE DE LAS PRECINTAS VENDIDAS	NÚMERO	IMPORTE
De 0'10 pesetas.....		
De 0'20 idem.....		
De 0'25 idem.....		
De 0'40 idem.....		
TOTAL VALOR.....		

La expresada cantidad ha ingresado en con carta de pago núm., según certificado que se acompaña.

EL ADMINISTRADOR,

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director de la Comisión del Mapa geológico de España en 26 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, concepto 14, del presupuesto vigente, se libren 13.000 pesetas á favor de D. José Bonilla, Habilitado de aquella Comisión, para atender á los gastos que ocasione el estudio é investigación de criaderos metalíferos, cuencas hulleras y aguas subterráneas; cuya inversión deberá justificarse en el plazo y forma prevenidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 8 del corriente, proponiendo la reorganización del Pósito de Granada;

Resultando que conocida de esa Delegación la situación irregular de aquel establecimiento, usando de las facultades que le están conferidas por la ley, ordeno una visita de inspección á fin de acreditar la anomalía de su funcionamiento y de sus causas productoras;

Resultando de las certificaciones libradas por el ingeniero agrónomo Jefe de la Sección de Pósitos de

aquella provincia que el Ayuntamiento de Granada, autorizado por Real orden de 15 de Julio de 1885, tomó de su Pósito la cantidad de 100.000 pesetas, reintegrables en veinte años, debiendo abonar el interés legal, que á tenor de las disposiciones á la sazón vigentes era el 6 por 100 anual:

Resultando que desde aquella fecha hasta ahora el Ayuntamiento de Granada no ha devuelto nada, ni á título de reintegro del capital ni por abono de intereses, por lo cual, según la liquidación practicada en 30 de Junio de 1906, asciende la deuda por capital é intereses vencidos y no satisfechos á la cantidad de 344.642 pesetas 33 céntimos:

Resultando acreditado también documentalmente por medio de la oportuna certificación que desde hace veinte años hállase depositado en la sucursal de Banco de España en Granada el capital efectivo de que el Pósito dispone, importante 136.541'10 pesetas, sin que durante todo este tiempo se haya hecho un solo préstamo, evidenciándose con su mera enunciación que la institución, un tiempo floreciente y lozana, carece ahora de vida y no cumple los fines que le son propios, y además la enorme lesión que para el capital constitutivo de la misma supone semejante paralización:

Resultando que convocada por el Sr. Gobernador civil una reunión, á la que concurrieron, según se acredita por el acta de la misma acompañada al expediente, representaciones prestigiosísimas de los elementos sociales y políticos de Granada, el Sr. Inspector dió cuenta de los resultados de su visita y propuso á los allí congregados la reorganización del Pósito y su transformación en Sindicato Agrícola para adaptarlo á las necesidades del crédito agrario en los tiempos modernos, y para ello su funcionamiento como Caja rural, propuesta aceptada con entusiasmo por todos los elementos allí representados:

Resultando que la Delegación Regia propone la reorganización del Pósito mediante el nombramiento de nuevos Administradores y que se le autorice para funcionar como Caja rural y de ahorros, previa la redacción de nuevos estatutos, sometidos á su aprobación:

Considerando que de los hechos que sumariamente quedan expuestos infiere la urgente necesidad de reorganizar el Pósito de Granada, toda vez que su situación actual implica gravísimo quebranto para los intereses agrarios de aquella histórica capital, pues la pasividad y la inercia en que hoy se encuentra impiden el progreso de su desmayada agricultura, que con el acicate y el estímulo del crédito agrícola, promovidos por el capital del Pósito puesto en circulación, florecería seguramente:

Considerando que el nombramiento de una nueva administración que, fundándose en los ideales inspiradores del moderno crédito agrario, adapte la antigua institución á las existencias actuales por la formación, no sólo de la Caja rural, sino también de una Caja de ahorros constituida por el caudal del Pósito y por el ahorro social local, puede producir los fecundos y bienhechores resultados que persigue la ley de 23 de Enero de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de la Delegación Regia de Pósitos:

Primero. Que se constituya una nueva Junta administradora del Pósito de Granada por los Sres. Don Juan L. Rubio Pérez, D. Manuel López Sáez, D. Gustavo Gallardo, D. Miguel J. Rodríguez Acosta y Don Miguel Palacios, quienes ejercerán, respectivamente, las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario, y por los Sres. D. Rafael Díaz Rogez, D. Felipe La Chica, D. Modesto López Iriarte y D. Juan Leyva, como Vocales; como suplentes, los Sres. D. Salvador Montoro y D. Miguel Aguilera Moreno, y como Gerente, D. Luis Morell.

Segundo. La Junta así constituida se encargará de la administración del Pósito y entrará inmediatamente en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Tercero. Además de la administración de los fondos existentes y de ejercitar cuantas acciones le confieren las disposiciones vigentes, redactará nuevos estatutos para el funcionamiento del Pósito adaptados, á las necesidades locales, y desarrollando el crédito agrícola fundando una Caja rural de crédito y una Caja de ahorros.

Cuarto. Los estatutos á que se refiere el párrafo precedente serán sometidos á la aprobación de la Delegación Regia, y mientras esto se verifica, el Pósito de Granada se regirá por las disposiciones vigentes, bajo la acción y responsabilidad de sus nuevos Administradores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en los nombres y apellidos de los Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, de las provincias de Alicante, Ciudad Real y Toledo, nombrados por Real decreto de 18 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer sean rectificadas en la siguiente forma: «D. Juan Guardiola Torgas, D. Faundo Fernández Sevillano, D. Bonifacio Avellanal», en lugar de «D. Juan Gerullo Laforga, Don Francisco Fernández Sevillano y D. Bonifacio Arellanos».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

En el pleito promovido por D. Ignacio Coco y D. Manuel Díaz Ocaña contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Julio de 1906, sobre nombramiento de Oficial de primera clase, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, á Don Angel Sánchez Vera, se ha dictado por la Sala la siguiente «Providencia.—Sres.: Presidente, Iglesias, Blanco, Carrasco, La Hoz.—Madrid 3 de Julio de 1907.—A los autos la Real orden de remisión de antecedentes; únase al expediente gubernativo, y póngase éste nuevamente de manifiesto á la parte recurrente para que formalice la demanda en el término que resta del señalado, cuya suspensión se levanta.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Ignorando el domicilio actual de D. Angel Sánchez Vera, que es parte coadyuvante en dicho pleito, se ha acordado por la misma Sala que se publique el proveído anterior en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho señor Sánchez Vera.

Madrid 11 de Julio de 1907.—Por el Secretario de Sala, Lorente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Cartagena.

D. Antonio Aguilar Cano, D. Juan García de la Torre, D. Manuel Sánchez Molina, D. Juan Serra Corominas, Don Baltasar Meoro Gómez, D. Rafael Vicente Igual, D. Valentín Ozamir Ostolaza, D. Jenaro Genoves, D. Vicente Pallares Sanchiz, D. Victor Fuentes del Rio, D. Idefonso Callejo Pastor, D. Miguel Orset Rovira, D. Rafael Ramos Bascuñana, D. Ricardo Novillo Fertrell, D. Zenón Puyal Fando, Don José Enderica Gutiérrez, D. Fernando Gil Moreno.

Madrid 26 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Se anuncia para ser adjudicadas en pública subasta las obras de instalación del servicio de calefacción por vapor de agua á baja presión y modificación de un ascensor en el edificio que ocupa este Ministerio, bajo el presupuesto de setenta mil trescientas noventa y cinco pesetas y con arreglo al proyecto, que está de manifiesto en el despacho del Sr. Oficial Mayor, y á las siguientes

Condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con las formalidades establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, en la dependencia del Ministerio de la Gobernación que oportunamente se señalará, en atención al carácter urgente de las obras, el día 12 de Agosto de 1907, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario ó de la persona en quien delegue.

2.ª Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto hasta el día anterior al del remate, en el despacho del Sr. Oficial Mayor del Ministerio, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª El precio tipo para la subasta es la cantidad de 70.395 pesetas, que figuran en el presupuesto como total de la contrata, y cuya cantidad ó la en que se contrate será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio y créditos que se concedan para el mismo servicio.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el local y días indicados en la condición 2.ª, ampliados hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

5.ª Dichas proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, su recibo corriente por contribución industrial y el resguardo de haber depositado á su nombre, en la Caja general de Depósitos, la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, todo ello en pliego cerrado.

En la proposición se expresará en letra, clara y determinadamente, la cantidad por que el proponente se compromete á la ejecución de las obras, deseándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláusula.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio se obliga á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que autorice la subasta y en el día que se le señale, entregando además el resguardo de depósito en la Caja general, ampliando hasta el 10 por 100 de su proposición la fianza ya prestada para tomar parte en la subasta.

7.ª Si el rematante no ampliase la fianza ó no concurriera al otorgamiento de la escritura en el día señalado ó con una prórroga de tres días, que sólo se le concederá por causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato por voluntad de dicho rematante, y siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar, pero desde luego con pérdida de la fianza del 5 por 100.

8.ª El contratista no podrá formular reclamación alguna por aumento de coste sobre la cantidad en que se le hubiere adjudicado la ejecución de las obras.

Para el caso de intervención de los Tribunales en cualquier incidente relacionado con su contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta Corte.

9.ª Es obligación del contratista el pago de todos los gastos de subasta, de escritura de contrato y copias necesarias y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiendo presentar en el acto del otorgamiento de la escritura los recibos correspondientes.

Deberá igualmente satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si á ello hubiere lugar, presentando oportunamente en las oficinas liquidadoras, y dentro de los plazos legales, la primera copia de la escritura de adjudicación, siendo preciso este requisito para el pago del último plazo del contrato.

Madrid 29 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los planos y pliego de condiciones generales, económicas y económico-administrativas y de los demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación del servicio de calefacción por vapor de agua á baja presión en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se compromete á ejecutar las mencionadas obras, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Se anuncia para ser adjudicadas en pública subasta las obras de albañilería, carpintería de taller, pintura, decoración, pavimentos y mueblaje en el edificio que ocupa este Ministerio, bajo el presupuesto de 72.378 pesetas 87 céntimos y con arreglo al proyecto, que está de manifiesto en el despacho del Oficial mayor, y á las siguientes

Condiciones económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con las formalidades establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, en la dependencia del Ministerio de la Gobernación que oportunamente se señalará, y en atención al carácter urgente de las obras, el día 23 de Agosto de 1907, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario ó de la persona en quien delegue.

2.ª Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto hasta el día anterior al del remate, en el despacho del Sr. Oficial Mayor del Ministerio, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª El precio tipo para la subasta es la cantidad de 72.378 pesetas 87 céntimos, que figura en el presupuesto como total de la contrata, y cuya cantidad ó la en que se remate será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio y créditos que se concedan para el mismo servicio.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el local y días indicados en la condición 2.ª, ampliados hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

5.ª Dichas proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, su recibo corriente por contribución industrial y el resguardo de haber depositado á su nombre en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, todo ello en pliego cerrado.

En la proposición se expresará en letra, clara y determinadamente, la cantidad por que el proponente se compromete á la ejecución de las obras, deseándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláusula.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio se obliga á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que autorice la subasta y en el día que se le señale, entregando además el resguardo de depósito en la Caja general, ampliando hasta el 10 por 100 de su proposición la fianza ya prestada para tomar parte en la subasta.

7.ª Si el rematante no ampliase la fianza ó no concurriera al otorgamiento de la escritura en el día señalado ó con una prórroga de tres días, que sólo se le concederá por causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato por voluntad de dicho rematante y siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar, pero desde luego con pérdida de la fianza del 5 por 100.

8.ª El contratista no podrá formular reclamación alguna por aumento de coste sobre la cantidad en que se le hubiere adjudicado la ejecución de las obras.

Para el caso de intervención de los Tribunales en cualquier incidente relacionado con su contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta Corte.

9.ª Es obligación del contratista el pago de todos los gastos de subasta, de escritura de contrato y copias necesarias, y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiendo presentar en el acto del otorgamiento de la escritura los recibos correspondientes.

Deberá igualmente satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si á ello hubiere lugar, presentando oportunamente en las Oficinas liquidadoras, y dentro de los plazos legales la primera copia de la escritura de adjudicación, siendo preciso este requisito para el pago del último plazo del contrato.

Madrid 29 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los planos y pliego de condiciones generales, económicas y económico-administrativas y de los demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura y decoración, pavimentos y reforma de carpintería de taller en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se compromete á ejecutar las mencionadas obras, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Junio de 1907.

Table with columns: Población calculada en el 31 de Diciembre de 1906, Número de Hechos (Nacimientos, Matrimonios, Defunciones), Mortalidad, Natalidad, Nuq. calidad, Vivos (Legítimos, Ilegítimos, Expósitos), Muertos (Legítimos, Ilegítimos, Expósitos), Número de Fallecidos (Varones, Hembras, Menores de 5 años, De 5 y más años, En hospitales y casas de salud, En otros establecimientos benéficos, TOTAL).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Junio de 1907.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for disease categories (e.g., Tuberculosis pulmonar, Gripe, etc.), provinces (e.g., Alava, Albacete, Alicante, etc.), and a 'TOTAL' column. The table is organized into two main sections: 'DEFUNCIONES POR' and 'CAPITALES'.

CAPITALES

- List of provinces: Alava (Victoria), Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guadalupe (San Sebastian), Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (Pamplona), Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya (Bilbao), Zamora, Zaragoza.

TOTAL

6.698

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde León á Villablino, bajo el tipo máximo de seis mil novecientos veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de León y Villablino, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—850

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Guadix á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Granada y Guadix, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Granada el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—849

Sección de Correos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 26 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del corriente, publicada en la GACETA de 20 de Junio último.

- Eleuterio Jiménez Gómez, Peatón de Benejama á Campo de Mirra (Alicante).
Antonio Casado Rodríguez, Peatón de Vera á Garrucha (Almería).
Felipe Soria Sánchez, Cartero de Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Severiano Ayala Muñoz, Cartero de Cee (Coruña).
Ricardo Aymar Mercader, Peatón de Sils á Vidreras (Gerona).
Fructuoso Machni Leonardo, Peatón de Toral á Cimanes (León).
Francisco Salvadó Fábregas, Peatón de Tárrega á Julida (Lérida).
Apolinar Concas Atienza, Cartero de Castromocho (Palencia).
Jesus Varela Buján, Cartero de Villajuán (Pontevedra).
Braulio Redrado Laborda, Peatón de Tarazona á Vera (Zaragoza).
Basilio Cintora Serrano, Peatón de Tarazona á Litago (Zaragoza).
Ramón Ortega Lanfaño, Peatón de Tarazona á Los Tayos (Zaragoza).
Calixto Gil Molina, Peatón de Tarazona á El Busto (Zaragoza).
Madrid 26 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes.—Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 95.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Table with 5 columns: Número de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en pesetas. Includes entries for Salamanca, Guipúzcoa, Alava, Navarra, etc., with specific dates and amounts.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Suspendida la subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo en términos de Herrín de Campos y Villafrades (Valladolid), que debió celebrarse el día 27, por falta de datos de algunas provincias, esta Dirección general ha tenido á bien señalar el día 31, á las doce, para la celebración de dicha subasta, toda vez que se han recibido los datos que faltaban.

Madrid 29 de Julio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Negociado de Comercio.

Habiendo solicitado el Corredor de Comercio de esta plaza D. Eladio Portela Gómez la devolución de la fianza prestada, por renuncia del expresado cargo, se hace pública en este

periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento Interino de Bolsas de Comercio y con objeto de que en el plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra la gestión de este Corredor.

Pontevedra 23 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger. X—1891

Junta local de Prisiones de Madrid.

Anuncio.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de esta Junta y pliego de condiciones redactado por la misma para contratar en pública subasta el suministro de carbón de encina y cok con destino á las prisiones de esta capital y Secretaría de dicha Junta, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma ha señalado para que tenga efecto dicha licitación el día 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana y en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, hasta cuyo día estará de manifiesto dicho pliego de condiciones todos los días laborables, de diez á una, en esta Secretaría de mi cargo, sita en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid 26 de Julio de 1907.—El Vicesecretario, Vicente Sánchez Serrano. S—847

Universidad de Santiago.

Clasificación y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Mayo último.

Table with columns: NOMBRES, ESCUELAS QUE SIRVEN (PROVINCIA, ESCUELA, SUELDO), TIEMPO DE SERVICIOS (En la categoría inferior, En propiedad en la enseñanza), ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS (PROVINCIA, ESCUELA, SUELDO). Rows include Maestros and Maestras.

EXCLUIDAS

Doña Margarita Carrillo Guerrero, por no desempeñar actualmente Escuela elemental de niñas. (Art. 48.)
Doña Dolores Calvo Cordero, por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos. (Art. 48.)
Doña Rita Matilde Morales Pérez, por la misma causa.
Doña María del Carmen García Neira, por idem id.
Doña Benigna Franco Rey, por idem id.

NOTAS.—1.ª Se clasifica á D. Crisanto Martín y Martín en primer lugar, porque aun cuando no disfruta el sueldo de 1.100 pesetas, inferior inmediato al de la vacante para que se le propone, lo tiene reconocido para los efectos del concurso por Real orden de 21 de Marzo de 1901, y á partir de 19 de Noviembre de 1881, como opositor postergado.
2.ª Igualmente se propone en el lugar 12 á D. Antonio Zarzuelo Cancio, porque si bien en la actualidad no disfruta el sueldo inferior inmediato al de la Escuela que solicita, lo disfrutó como Maestro de la de San Román de la Hornija, considerándosele, por lo tanto, en comisión sus actuales servicios.
3.ª Se adjudica á Doña María de la Natividad Barona Sánchez el quinto lugar de la propuesta de las Maestras, por igual razón que el anterior.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, señalándoles el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, para la presentación de reclamaciones ante este Rectorado.
Santiago 25 de Junio de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Berja.

D. Telesforo González González, Alcalde Presidente del I.imo. Ayuntamiento de esta ciudad.
Hago saber que por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, se ha acordado la creación y provisión de una plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, con el haber anual de setecientas veinticinco pesetas y con las obligaciones que le imponen los artículos 43 al 47, inclusivos, del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 y el 7.º de la Real orden de 18 de Abril del mismo año, en conformidad con el 22.º del Reglamento de partidos Médicos de 1891, anunciándose á concurso por término de treinta días para la presentación de solicitudes y demás, con arreglo á los expresados preceptos legales.
Y para la general inteligencia y efectos consiguientes se anuncia por el presente.
Berja 8 de Julio de 1907.—Telesforo González.—Por su mandado, Pablo Campos, Secretario. X-1890

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en 3 del corriente por consecuencia de demanda presentada á nombre de Doña Carmen Espinosa y Pérez, con Doña Irene Ayala y Saiz, casada con Don Enrique Gutiérrez, sobre que se la declare pobre para litigar con la Doña Irene y otros en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de una pensión vitalicia, ha mandado sustanciar dicha demanda incidental previamente á la principal, confiriendo traslado de ella, para que dentro de seis días la contestasen á los demandados, entre ellos al D. Enrique Gutiérrez, en representación de su esposa Doña Irene Ayala, ampliando dicha entrega de las correspondientes cédulas y copias simples, con el fin de que comparecieran con dicho objeto en el término de nueve días, y como quiera que se signara el actual domicilio y paradero del Don Enrique Gutiérrez y su esposa, se ha acordado por otra pro-

videncia del 17 llevar á efecto el emplazamiento acordado al D. Enrique, como se hace por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado é inserta en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para que comparezca á contestar dicha demanda dentro de nueve días.
Madrid 22 de Julio de 1907.—El Escribano, José Dalmau. JO-318

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Doña Aurora Estrada y Verjano, de sesenta y cinco años de edad, soltera, hija de Don Francisco y Doña Ramona, difuntos, natural de Palma de Mallorca, y domiciliada en esta Corte, donde falleció el 26 de Marzo del corriente año, cuya herencia reclaman sus sobrinos carnales D. Ricardo y D. Augusto Estrada y Lozano, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.
Madrid 27 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis de Aldecoa.—El actuario, José Alonso Fadrigue. X-1887

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso y el de igual clase de Arenas de San Pedro, simultáneamente, la venta en pública subasta de una participación de cincuenta mil, setenta y un mil ochocientos setenta y cinco avas partes, ó sean cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas trece céntimos, de setenta y un mil quinientas pesetas, total valor de una dehesa situada en el valle del Tiétar, término municipal de Pedro Bernardo, partido de Arenas de San Pedro (Avila), á los sitios del Cerro de la Juana, Cañada de la Tiesa y la Tarfera, que toda la finca mide seiscientos cincuenta y dos fanegas, igual á doscientas veintitrés hectáreas veintitrés áreas y diez y ocho centiáreas, embargada á Doña Concepción Martínez Luna en autos á instancia de D. José Romero Brihuega, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones: el tipo de subasta es las cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas trece céntimos de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, ni posterior que no consigné el diez por ciento de la misma, pudiendo rematarse á calidad de ceder, y debiendo conformarse los licitadores con la situación, supliendo por certifi-

cación del Registrador de la propiedad de Arenas de San Pedro. Si resultaran posturas iguales se estará á lo dispuesto en el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X-1884

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía seguidos por Doña Amalia Giéger y Guenau y Don Carlos González Giéger, como herederos de D. Antonio González Martínez, contra la Sociedad Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha y los herederos de D. Félix José Carlier, sobre cancelación de una hipoteca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Amalia Giéger y Guenau, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de esta villa, y D. Carlos González Giéger, también mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, como herederos de D. Antonio González Martínez, representados por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado Don Carlos Martínez Alvarez, contra la Sociedad Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha y los herederos de D. Félix José Carlier, constituidos en rebeldía, en cuyos autos también es parte D. Pablo Carlier y Mateugrean, mayor de edad, soltero, Vicepresidente del Tribunal de primera instancia de Niveles, como derechohabiente de D. Félix José Carlier, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y dirigido por el Letrado D. Francisco Moragas, sobre cancelación de una hipoteca;

Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha y á los herederos de Don Félix José Carlier á que luego que sea firme esta sentencia otorguen á favor de Doña Amalia Giéger y Guenau y Don Carlos González Giéger, como herederos de D. Antonio González Martínez, escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, en términos que permitan cancelar las inscripciones que existan en el Registro de la propiedad á favor de la Sociedad Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha sobre las tres cuartas partes de la finca, sita en esta Corte, denominada La Calera, por las 47.500 pesetas que quedaron retenidas en poder de D. Antonio González Martínez, comprador

de dicha finca, hasta tanto que se cancelara la hipoteca que por dicha suma existía a favor de los herederos de D. Félix José Carlier, y de tal modo que permitan asimismo cancelar las inscripciones hipotecarias a favor de los herederos del mismo por las 47.500 pesetas que gravan las tres cuartas partes de la mencionada finca La Calera, y que constan en el Registro de la propiedad; entendiéndose que en el caso de que los demandados ó alguno de ellos se negara á otorgar estas escrituras se llevará á efecto la cancelación por el Juzgado, en la forma debida, quedando la cantidad consignada en la Caja general hasta que se acredite en forma á quien corresponde, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que dispone la ley, lo proveo, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su sala-despacho, hoy día de su fecha; doy fe: ante mí, Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía de los demandados que no han comparecido, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente; advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 27 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor de primera instancia, Javier Rivas.—El Escribano, Justo Navarro. X—1886

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia dictada en 11 de Febrero último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José María Córdón, en nombre de D. Federico Aparici Soriano y D. Ricardo Aparici y Soriano, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión liquidadora del que fué Banco de Previsión y Seguridad, acordando conferir traslado de ella á las personas que han pertenecido á dicha Sociedad y á la de Fomento y Crédito Territorial de San Isidro, que se relacionan á continuación, ó sus causahabientes:

- Doña Josefa Cobos Ramirez. Sr. Conde de Santa Olaya. Sra. Condesa de Peracamps. Doña Joaquina Puyuelo y Pano. Doña Paula Sánchez Heredero. Doña Pilar Davindoaga y Rodríguez. Doña Victoria Germán y Parreño. D. Acisclo Maverte. D. Isaac González y Goyeneche. D. Francisco de Borja Calderón. D. Luis Beltrán Calderón. D. José María Nieto y Canada. Doña Magdalena Cels y Angeles. D. Teófilo Rodríguez y Bahamonde. D. Gregorio Torreccilla. D. Mariano Duro. D. José Sella Maraoll. D. Felipe de Luna. Doña Carmen García de Legre. D. Santiago Ortega y Canamiro. Doña Rosa Araice. D. Francisco Roselló. D. Antonio Fortún. D. José María Rodríguez. D. Mariano Lafuente y Sánchez. D. José Sanz y Esopel. D. Joaquín Argulló. D. Tomás Vallejo. D. Francisco Verdes y Sanchiz. D. Francisco Carreras. D. Juan Araus. Doña María Santiago y Blanc. D. Julio García del Busto. D. Miguel Escribano. D. José Arué y Navarro. D. Mariano Ger. D. Eusebio Gallego y López. D. José Agustín. Doña Pilar Caballero y Gálvez. D. Joaquín Rodríguez. D. Patricio Salcedo y Capillul. D. Antonio Mataró. Doña María Salvador y Ortí. Doña Luisa Torrellas. Doña Margarita de Arana. D. Vicente Martí. Doña María de la Pezuela Checa. D. José Peixal y Fábrega. D. Juan Rodríguez Núñez. D. José Domínguez Núñez. D. Lucas Sánchez. D. Juan Rodríguez y Rosendo. Doña Inocencia Pérez Andrés. D. José María García Vázquez. D. José Salsó y Díez. Doña Dámasa Mainer y Caibas. D. Juan José Ruiz. D. José García. D. Estanislao Figueras. D. Blas Castellote y Bueno. D. Francisco del Pino y Cuesta. D. José González. D. Joaquín Hisona. D. Fulgencio Galeote y Castillo. D. Julián López Salazar. D. Dionisio Blanco. D. Cástor Martín y Miguel. D. Rafael Serrano Magreira. D. Eduardo Fernández de Córdoba. D. Juan de la Cruz Ozás. D. Juan Pastor. D. Primitivo Serriñá. D. Antonio Caparrós. D. Fernando Gómez. D. José Labasolein. D. Pablo Soler. D. Antonio Virdósola. D. Benito Altar. D. Manuel González. D. Cristóbal Anguera. D. Manuel Ibars.

Dichas personas, por ignorarse su actual domicilio y paradero, fueron emplazadas por medio de edictos á fin de que dentro del término de dos meses comparecieran en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pararía el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

No habiendo comparecido ninguna de aquellas personas, les ha sido acusada la rebeldía, y, en su virtud, por providencia de 11 de los corrientes se ha acordado hacerles un

segundo llamamiento por medio de la presente, señalándose el término de un mes para que comparezcan.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los fines indicados, la explico en Madrid á 19 de Julio de 1907.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—1888

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Camacho Morales, natural de Linares (Jaén), hijo de Francisco y de Ramona, de cuarenta y dos años de edad, soltero, esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Junio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6162

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Federico Geaurt Paquier, natural de Madrid, hijo de León y de Eugenia, de cincuenta años de edad, casado, del comercio, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Junio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6163

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sedeño Merino, vecino que fué de Alozaina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en Málaga á 10 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—6164

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Irazo, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y tres años de edad, de estado viudo, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1907.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José Agresola. JO—6170

D. Juan Infantes y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cecilia Martín López, de esta naturaleza y vecindad, casada, de veintiséis años, de ejercicio el de su sexo, hija de Francisco y de María, siendo sus señas: ojos negros, cabellos ídem, color claro, estatura, nariz y boca regulares; María Martín Muñoz, de veintiseis años, casada, natural de Colmenar, vecina de Málaga, hija de José y de María, de ejercicio planchadora, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y Diego Gómez Pérez, esposo de la anterior, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre corrupción de la menor Joaquina Martín Aragón; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las referidas Cecilia Martín López, María Martín Muñoz y Diego Gómez Pérez, esposo de ésta, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 6 de Junio de 1907.—Juan Infante.—Licenciado, Antonio Gil. JO—6165

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Ruiz Martín, vecino que fué de Málaga, calle de la Trinidad; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo

se instruye por el delito de estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—6167

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Enriqueta Moya, vecina que fué de Málaga, de ocupación sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—6168

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio del Pozo López, alias Torrocana, de estos vecinos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido á extinguir treinta días de detención subsidiaria consiguiente, á razón de un día por cada 5 pesetas de las 130 que por indemnización ha debido abonar á los perjudicados, toda vez que le han sido condenadas por los mismos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, para que extinga dicha pena.

Dado en Mancha Real á 12 de Junio de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—6172

El Sr. D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido, en causa que pende en este Juzgado por el delito de hurto, y proveído de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente á Joaquín Sánchez, de oficio liencero, vecino de Huércal Overa; Ramón Lozano Rodríguez, Manuel Lozano Hernández, Antonio Lozano Marcelo y Lorenzo Lozano Gea, vecinos de Carriles, pueblo correspondiente al partido judicial de Baza, ignorándose el paradero actual de los mismos, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia, de las de Almería y Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al extremo de recibirles declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mancha Real 14 de Junio de 1907.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz Sederras. JO—6171

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Díaz Blanco, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, vestido con pantalón y chaleco de pana rayada melada, blusa y camisa indiana blanca y azul, faja negra, calzado con abarcas, de veinte años de edad, natural y vecino de Daimiel, hijo de Cirilo y de Nieves, soltero, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, por viajar en el tren sin billete el día 20 de Mayo último; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía, procedan á la busca y captura de referido León Díaz Blanco, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 15 de Junio de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO—6173

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de siete pueras de cria, para parir, y dos vacías, de pelo rubio, de más de cuatro años, con mosca en la parte trasera de cada oreja; á una de ellas le falta una y á otra las dos; tienen ambas quemadas y una orejicana, y además un verraco rubio, de un año, con mosca en la parte trasera de cada oreja, sustraídas la noche del 9 del actual en este término, para que si son habidos, así como los autores del hecho, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas que los posean, caso de no justificar su adquisición legítima.

Marchena 14 de Junio de 1907.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Mucendrea. JO—6174

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, se cita á dos sujetos desconocidos, cuyas señas son: uno como de veinticinco á veintiocho años de edad, alto, delgado, moreno, con traje negro, sombrero ídem un poco roto por la copa, y botas color morado rotas por la pala; y otro como de veinticinco á veintiocho años, más bajo que el anterior, rubio, con traje también negro y blusa azul debajo de la chaqueta, sombrero blanco y botas ídem, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la referida inserción, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue por hurto de dos revólvers sistema Smith, una funda y dos cápsulas á D. José Martos Garrido, vecino de esta población, hecho ocurrido en el domicilio del mismo en las primeras horas de la noche del día 11 de Mayo último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca de los referidos

ria), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 25 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2444

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado Vicente González García, hijo de Mariano y de María, natural de Valladolid, de oficio tallista, estado soltero, de treinta y tres años de edad, estatura un metro 650 milímetros, sustituto en el año 1906, á quien de orden superior estoy procesando por deserción;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Vicente González García para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 25 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2445

D. Ramiro Ríos Balaguer, primer Teniente del regimiento de Ingenieros Pontoneros, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Pontoneros Francisco García García, hijo natural de Vicente y de Rita, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenis y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Ríos. JG—2447

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración el recluta Tomás Huertas Fernández, hijo de Esteban y de Felipa, natural de Guadalajara, con residencia en Barcelona, calle del Arco del Teatro, núm. 7, de oficio tipógrafo, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, de treinta y siete años de edad, del reemplazo de 1905, que ingresó como sustituto, á quien de orden superior estoy procesando por deserción;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 28 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2446

D. Rafael Serra y Astrain, primer Teniente del regimiento Ingenieros Pontoneros y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Bernardo Fernández Rodríguez, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Pontoneros Bernardo Fernández Rodríguez, hijo de Agustín y de María, natural de Avelledos (Orense), para que en el preciso término de treinta días, desde que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenis y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Serra. JG—2463

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de Sevilla el recluta sustituto del reemplazo del reemplazo de 1905 Antonio Calle Piedra, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Ronda (Malaga), de oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 530 milímetros, edad treinta y cuatro años, á quien estoy procesando por haber faltado á la concentración ordenada en 13 de Febrero último;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Antonio Calle Piedra para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este

Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 28 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2464

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose presentado á concentración el recluta Prudencio Vidal Ramírez, hijo de Vicente y de Juliana, natural de Dos Barrios (Toledo), de oficio jornalero, estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, estatura un metro 625 milímetros, á quien estoy procesando por deserción;

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Prudencio Vidal Ramírez para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 29 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2465

D. Luis Idoate Esteban, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y como tal en el expediente seguido contra el recluta Cecilio Sanz Aramendia, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cecilio Sanz Aramendia, natural de Ayequi, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, hijo de Rosendo y Agustina, soltero, de oficio labrador, y demás señas que se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Idoate.—Por su mandato, el Secretario, Conrado de la Peña. JG—2507

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el anuncio de esta Compañía que inserta la GACETA del día 27 del actual se ha padecido un error, en el párrafo primero del mismo, al indicar que las obligaciones corresponden al vencimiento de 1.º de Julio próximo, siendo así que la amortización corresponde al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 29 de Julio de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1892

Sociedad del Pantano de Puentes.

Domicilio social, Saúco, 9, primero.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de once acciones de capital de esta Sociedad, núm. 36, fecha 20 de Diciembre de 1893, expedido á favor de D. Rafael Echagüe, por pesetas 5.974'70, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1907.—Por orden del Consejo, Juan Castellano. X—1882

Compañía Cargaderos de Mineral.

Balances en 30 de Junio de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Primer establecimiento, Pérdidas y ganancias, Capital, Acreedores, Compañía Puerto de Aguilas.

El Vicepresidente, E. Argenti. X—1353

La Preservatrice.

Compañía de Seguros contra accidentes.

Balances de 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Existencias en Caja, Idem en el Crédit Lyonnais, Titulos de rentas y diversos valores, Fianza depositada en la Caja de Depósitos, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Fondo social, Reserva en acrecentamiento del capital social, Reserva para riesgos en curso, Reserva para eventualidades sobre atrasos de primas, etc.

Certificado.—Conforme con el original que obra en mi poder, y á que me remito. Madrid 20 de Julio de 1907.—El Representante general, Fernando Piguet. X—1882

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 29 de Julio de 1907.
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al 27, Cambio al 29. Rows include various bonds and bank shares like Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1907.

Meteorological observations table for Madrid, July 29, 1907. Columns include Hora, Temperatura del barómetro, Viento, Humedad, etc. Includes summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 29 de Julio de 1907.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations. Columns include Station Name, Temperature, Wind, Humidity, etc. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstói', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 3 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Abdón, mártir.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75